



CLAUSULADO DEL CONVENIO ELECTRÓNICO INTERADMINISTRATIVO
No. 003 DE 2026 CON ID Electrónico en SECOP II CO1.PCCNTR.9804476
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ASTREA –CESAR Y LA EMPRESA AGUAS DE ASTREA
S.A.S.

FECHA	13 de agosto de 2026
MODALIDAD DE CONTRATACION	Contratación Directa
JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA	Convenio Interadministrativo
IDENTIFICACION DEL CONTRTISTA	Empresa Oficial
EMPRESA CONTRATISTA	AGUAS DE ASTREA SAS ESP
NIT	901730815-6
REPRESENTANTE LEGAL	BERNARDO MANUEL PALMEZANO QUINTERO
C.C	1.118.805.886 de Riohacha - La Guajira
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ASTREA
IDENTIFICACION	892301541-1
REPRESENTANTE LEGAL	ALFREDO BARRIOS ORTEGA
IDENTIFICACION	91.243.788 De Bucaramanga - Santander
DIRECCION	Carrera 2 # 7 -31 Barrio Centro
VALOR DEL CONVENIO	DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$277.147.850)
APORTE DEL MUNICIPIO	DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$262.147.850)
APORTE DE LA EMPRESA	QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE \$(15.000.000).
PLAZO	TRES (03) MESES
SUPERVISOR	Secretario de Planeación y Obar Publicas

Entre los suscritos: **ALFREDO BARRIOS ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.243.788 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE ASTREA – CESAR**, con NIT. 892.301.541-1, en su calidad de **ALCALDE**, cargo para el que fue elegido popularmente y tomó posesión el 30 de diciembre de 2023, en uso sus facultades y funciones contenidas en el literal b) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y **BERNARDO MANUEL PALMEZANO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.118.805.886 expedida en Astrea – Cesar, domiciliado en el Municipio de Astrea, actuando en nombre y representación legal de la Empresa **AGUAS DE ASTREA S.A.S E.S.P.**, con NIT 901.730.815-6, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, previa las siguientes **CONSIDERACIONES: A)** La Constitución Política de Colombia en su artículo 2., Son fines del estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, igualmente los artículos 311 y 365 de nuestra Constitución, consagrada .que los servicios públicos son inherentes a la finalidad del estado, y por ende, es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional, además se tiene en cuenta lo prescrito en el artículo 366 de dicha norma. **B).** Que, en el marco Constitucional y legal previsto en la Constitución Política de 1991, que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, reglamentado





por el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal **C)**. Que Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, Así mismo la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones **D)**. Que de conformidad con el informe IRCA a julio 2026 Decreto 1575/2007 los resultados para el municipio de Astrea continua en riesgo los cuales constatan que en el municipio de Astrea se ha entregado agua sanitariamente inviable por la presunta falla en la calidad del servicio de acueducto por el presunto suministro de agua no apta para consumo humano, ya que la misma presentó riesgo para los usuarios de nuestro municipio. **E)**. Que la empresa AGUAS DE ASTREA S.A.S E.S.P., informa al municipio que el sistema de alcantarillado requiere optimización de los manjoles por desgaste con el paso del tiempo, lluvias y tránsito vehicular, generando riegos para la comunidad y deterioro del sistema de alcantarillado. Por lo que es prioritario resolver esta problemática que afecta y pone en riesgo a la comunidad del municipio de Astrea. **F)**. Que, por lo anterior, las partes celebran el presente convenio, el cual se registrará por las normas de contratación estatal vigente en Colombia, y en lo que no le sea contrario a ella por las normas civiles y comerciales, y en especial se registrará por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA 1: OBJETO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE ASTREA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DE ASTREA S.A.S. E.S.P. PARA LA OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGUA EN TANQUES, ALBERCAS DE ALMACENAMIENTO, ESTRUCTURAS DE AIREACIÓN, AQUIETAMIENTO Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ASTREA CESAR.** **CLÁUSULA 2: OBLIGACIONES DE AGUAS DE ASTREA SAS ESP:** a) Garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios esenciales de acueducto y alcantarillado con calidad, eficiencia, oportunidad a todos los usuarios. b) Realizar las actividades detalladas en el presente estudio (descripción y especificaciones del objeto a contratar) las cuales su objetivo es optimizar y mejorar las condiciones del acueducto del municipio de Astrea y por ende mejorar los niveles de la calidad del agua. c) Realizar el aporte financiero acordado de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)** una vez ejecutado el contrato y reflejados en la liquidación. d) Presentar informe sobre la ejecución del convenio. **CLÁUSULA 3: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** En virtud del presente convenio, El Municipio se obliga para con AGUAS DE ASTREA SAS ESP, a lo siguiente: **a)** Girar a la cuenta bancaria de la Empresa Municipal de Acueducto y Alcantarillado **AGUAS DE ASTREA SAS ESP** que señale su gerente, dentro de los quince (15) días siguiente a la fecha de la presentación de la solicitud de pago por parte de **AGUAS DE ASTREA SAS ESP**. b) Vigilar y controlar la ejecución adecuada del convenio. **CLÁUSULA 4: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El Convenio tendrá una duración de **TRES (03) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio del convenio. **CLÁUSULA 5: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El Convenio se ejecutará en el Municipio de Astrea y para todos los efectos derivados de su celebración, ejecución y terminación se entenderá que el Domicilio del Convenio es dicho Municipio (Departamento del Cesar). **CLÁUSULA 6. VALOR DEL CONVENIO:** El valor del Convenio asciende a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$277.147.850)**, de los cuales el municipio hará un **APORTE** por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$262.147.850)** de conformidad con la presupuestal **No. CDP-2026-000760 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2026**, expedida por el secretario de Hacienda Municipal de Astrea – Cesar 2025. La empresa de servicios públicos **AGUAS DE ASTREA SAS ESP** aportará para la ejecución del Convenio la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE \$ (15.000.000).** **CLÁUSULA 7: FORMA DE ENTREGA DEL APORTE DEL MUNICIPIO:** La entidad realizará su





aporte por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$262.147.850)** Así: un Anticipo 50% es decir la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$131.073.925) MCTE**, al perfeccionamiento del contrato, y previa aprobación de las garantías aprobación del plan de manejo del anticipo por parte del supervisor y el 50% restante, por actas parciales de ejecución del convenio, previa presentación de informes y certificación expedida por el supervisor del contrato, y verificación del pago de aportes de seguridad social al contratista / conveniente empresa prestadora del servicio públicos AGUAS DE ASTREA SAS ESP. La entidad contratista / con viniente **AGUAS DE ASTREA S.A.S E.S.P.** realizará su aporte financiero de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE \$(15.000.000)** al terminar la ejecución del contrato propuesta, previo recibo a satisfacción por el supervisor del contrato. Que hará parte integral de los documentos soportes de ejecución del convenio y se deberá ver reflejado en su liquidación. **CLAUSULA 8: SOPORTE PRESUPUESTAL DEL APOORTE DEL MUNICIPIO:** El aporte del Municipio tiene soporte en el certificado de disponibilidad presupuestal **No. CDP-2026-000760 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2026.** **CLAUSULA 9: SUPERVISIÓN:** La supervisión del Convenio estará a cargo del **secretario de Planeación y Obras públicas** del Municipio de Astrea, o por quien dicho funcionario delegue para el efecto. El supervisor tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Hacer seguimiento permanente sobre el cumplimiento del objeto del convenio, **b)** Solicitar información, aclaraciones, explicaciones y documentación. **c)** Certificar el cumplimiento del convenio. **d)** Presentar por escrito observaciones, sugerencias, e impartir instrucciones a AGUAS DE ASTREA S.A.S E.S.P., que incrementen las condiciones de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo de la ejecución del convenio. **e)** Informar al jefe de la Oficina Jurídica del Municipio, si AGUAS DE ASTREA S.A.S E.S.P. incurre en el incumplimiento total o parcial del convenio, levantando el informe ordenado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para el inicio de la actuación administrativa sancionatoria en su contra. **f)** Mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio. **g)** Ordenar los desembolsos del aporte de Municipio a los que haya lugar con ocasión del cumplimiento del Convenio, a favor de AGUAS DE ASTREA S.A.S E.S.P. **CLAUSULA 10: MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de AGUAS DE ASTREA S.A.S E.S.P. , sin que medie una justa causa, EL MUNICIPIO, con el único propósito de conminar al último al cumplimiento del convenio podrá imponer, mediante resolución que preste merito ejecutivo, sanciones pecuniarias equivalentes al cero punto uno por ciento (0,1%) del valor del convenio, que sumadas no superen el uno por ciento (1%) del valor total del mismo, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en los siguientes eventos: **a)** Por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, **b)** Por la no presentación de informes de gestión, **c)** Por la no realización de las actividades de mitigación de riesgos en caso de acaecimientos de un siniestro que se encuentre asignado a su cargo. **d)** Por no acatar las instrucciones del supervisor. **e)** las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo DEL COOPERANTE O EMPRESA CONTRATISTA / CONVINIENTE. **PARAGRAFO:** La imposición de multas se hará previo trámite de proceso administrativo sancionatorio y no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por la mora o el incumplimiento. **CLAUSULA 11: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de AGUAS DE ASTREA S.A.S E.S.P., esta deberá pagar a EL MUNICIPIO, a título de indemnización, una suma equivalente al 5% del valor del convenio, cantidad que se constituye en la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor y que se llegasen a probar. Este valor puede ser compensado con los montos que la alcaldía Municipal de ASTREA deba girar a AGUAS DE ASTREA S.A.S E.S.P. con ocasión de la ejecución del presente Convenio, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLAUSULA 12: ESTIPULACIONES EXHORBITANTES:** De conformidad con el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en los contratos o convenios interadministrativos, se prescindirá de la utilización de las





cláusulas o estipulaciones excepcionales. **CLAUSULA 13: GARANTÍAS:** AGUAS DE ASTREA S.A.S. E.S.P. prestará garantía única al MUNICIPIO ASTREA, el cual avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente convenio a través de una compañía de seguros legalmente autorizada contra los siguientes eventos y cuantías: 1). **CUMPLIMIENTO, EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONVENIO**, con una vigencia igual a su término de duración y Cuatro (04) meses más para su liquidación. 2). **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO:** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de anticipo, cuando a ello hubiere lugar. La garantía de pago de anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie, con una vigencia igual a su término de duración y Cuatro (04) meses más para su liquidación. 3). **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más. **CLAUSULA 14: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona con la con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución requiere de la emisión del registro presupuestal respectivo, aprobación de las Garantías y suscripción del acta de inicio.

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes, sin ser obligatorio las firmas. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II. Fuente: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contractual.pdf

Por el Municipio,

Por la ESP, Contratista

ALFREDO BARRIOS ORTEGA

Alcalde de Astrea Cesar

BERNARDO MANUEL PALMEZANO QUINTERO

Gerente de AGUAS DE ASTREA S.A.S E.S.P.

Elaboró: Sandra Passo Gutiérrez, Abogada Contratista.
Revisó y Aprobó: ZAIRA LARA C. Asesor Jurídico Grado 01.

